Dr. JORGE CAMPOS 1 NOTARIO 2 QUITO - ECUADOR

HECHA POR: LUIS NORIEGA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "MICROINFORMATICA,MICROCOMP. C.LTDA." otorgada por los señores: DIEGO GONZALEZ CANO, CARLOS ALBERTO LAMBARRI DE LUCA, y JUAN FRANCISCO GONZALEZ CANO Por: .... S/ 100.000,oo Di 3 copias

"En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos; ante mí, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Noveno de este cantón, comparecen los señores Diego González Cano, ecuatoriano, Carlos Alberto Lambarri de Luca, argentino, y Juan Francisco González Cano, ecuatoriano, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; y dicen: que elevan a escritura la minuta que sigue: " SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrit s públicas a su cargo, sirva e - autorizar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PPRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Diego González Cano, ecuatoriano, mayor de edad, Carlos Alberto - Lambarri de Luca, argentino, mayor de edad y, Juan Francisco González Cano, ecuatoriano, mayor de edad, todos por sus - propios derechos.- Se adjunta la Resolución número quinientos

nueve, conferida con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en la que se autoriza al señor Ingeniero Carlos A.Lambarri de Luca a realizar la inversión en la presente compañía.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- "MICROINFORMATICA, MICROCOMP C.LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía MICROINFORMATICA MICROCOMP C.Ltda. es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de veinticinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este objeto.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- ARTICULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.- "Microinformática, MICROCOMP C.LTDA." se dedicará a la comercialización, compra, venta de equipos de computación; comercialización de componentes electrónicos, electromecánicos y mecánicos, y componentes de los mismos; comercialización de materiales y accesorios de computación; comercialización de productos "Software"; prestación de servicios en el desarrollo de Sistemas de Información, servicios de computación, en procesamiento de datos a Empresas Públicas, y/o privadas; asesoramiento en Organización Empresarial, auditoría de Sistemas de Computación; prestación de servicios de mantenimiento de equipos de computación; representación de mantenimiento de equipos

DR. JORGE CAMPOS NOTARIO 2 QUITO · ECUADOR

de computación; representación de equipos de computación y componentes periféricos; capacitación en el área de procesamiento de datos, organización de empresas y electrónica digital; ~~publicaciones técnicas de mercado local~~; importación de equipos electrónicos de procesamiento de datos (Mardware), instrumental electrónico y componentes; - importación de productos de Software; comercialización de equipos de comunicaciones y transmisión de datos, ~~repre~~ - ~~sentación de publicaciones técnicas en el área de procesa~~ - ~~miento de datos.~~ - La compañía podrá participar en licitaciones y/o concurso de ofertas, en forma unitaria o asociada con otra u otras empresas nacionales y/o extranjeras - que tengan relación con su objeto social.- En fin, y para el mejor cumplimiento de su finalidad, podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por la Ley y relacionado con su objeto social.- Podrá de igual modo, adquirir acciones y/o participaciones de compañías constituídas o por - constituirse en el Ecuador.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es de CIEN MIL SUCRES, dividido en cien participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto.- Para el caso de reducción del capital, éste deberá ser aprobado en Junta General de Socios, por unanimidad de votos en primera convocatoria.- ARTICULO CUATRO.- DE LAS PARTICI

PACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto, y a una parte proporcional de la participación social pagada en las ganancias de la Compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará, además, su carácter de no negociable.- El certificado de aportación será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- ARTICULO CINCO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplim-iento de las disposiciones legales vigentes.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO SEIS.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reuni

Dr. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

dos, es la máxima autoriadad de la Compañía, con amplios - poderes para resolver todos los asuntos relativos a los - negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue - convenientes en defensa de la misma.- La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, y en especial su artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de junta general de socios tomados de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.- ARTICULO NUEVE.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios seran ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reuniran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente General o por el Presidente, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Las juntas generales de socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a junta general de socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla - recibido.- El quórum de la junta general en primera convoca-

toria estará constituída por socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital - que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley.- AR - TICULO ONCE.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente o por - quien estuviere haciendo sus veces, o, si asi se acordare, éstar serán dirigidas por un socio elegido por la misma - junta para el efecto.- En la junta general, el gerente general de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta actuará como Secretario Ad-hoc el - socio que para el efecto fuere designado por la junta general que se trate.- Las actas de juntas generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario.- Si la junta general fuere universal, el acta - respectiva debera ser suscrita por todos los asistentes, - bajo sanción de nulidad.- Si fuere ordinaria o extraordinaria, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por

un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: - a) Presidir las reuniones de Junta General y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en éste último supuesto, hasta que la junta general provea una nueva designación para este efecto; c) Las demás que le confieren la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: - - a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquéllas que le prohiba o limite la Junta General de Socios o los presentes estatutos; ARTICULO CATORCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo de dos años, y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social,

en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos y en la Ley.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se prescriben.- CAPITULO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO Dieciséis.- La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General de socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, así como las demás previstas en leyes especiales, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la junta general de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes, a las que les señalará sus a-

JORGE CARLOS + NOTARIO + QUITO - ECUADOR

tribuciones y deberes.- Deberá realizarse, al menos, una fiscalización anualmente.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECINUEVE.- CAUSALES PARA LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de Compañías para este efecto, o por resolución de la Junta General la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- ARTICULO VEINTE.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle: ----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO S/.	CAPITAL PAG.EN NUMERAR.	CAP.PAG. EN ESPECIE S/.	NUMERO DE PARTICIPAC.
Juan González Cano	34.000,	17.000,	---------	34
Carlos A. Lambarri de Luca	33.000,	16.500,	---------	33
Diego González Cano	33.000,	16.500,	---------	33
TOTALES.....	S/. 100.000,	S/ 50.000,		100

El cincuenta por ciento restante del capital se pagará en el plazo de un año, contado desde la inscripción del pre-

sente contrato en el Registro Mercantil.- CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Se designa a los señores - Juan González y Carlos Alberto Lambarri como Presidente y Gerente General, respectivamente, de la Compañía.- SEGUNDA.- Los socios facultan expresamente al señor doctor Miguel Falconí Puig para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- - Usted, señor Notario, se servirá agregar todas las demás - cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- f) Dr. Miguel Falconí Puig, Matrícula número mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con - todo el valor legal).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- f) Juan Francisco González Cano.- Ced. Tributaria 02500.- f) Diego González Cano.- Ced.Trib. 096782.- f) Carlos A. Lambarri de Luca.- Ced. Trib. 003536.- El Notario, - f) Dr.Jorge Campos Delgado".- --- " PROTOCOLIZACION.- "República del Ecuador, Ministerio de Industrias, Comercio e - Integración.- Resolución número: quinientos nueve.- El Subsecretario de Integración del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado por el Decreto Supremo

ln.

DR. JORGE CAMPOS NOTARIO QUITO - ECUADOR

número novecientos A, de diez de noviembre de mil nove - cientos setenta y seis, la Declaración número mil cuatro- cientos sesenta, de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, suscrita por el señor Carlos Alberto Lambarry de Luca, la solicitud y documentación que reposa en los archivos de este Ministerio; y, EN USO de las facultades - que le confiere el Decreto Supremo número setecientos o - chenta y nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, el Decreto Ejecutivo número doscientos cuarenta y siete, de veintisiete de agosto de mil novecientos tos ochenta y uno, RESUELVE: - AUTORIZAR al señor Carlos Alberto Lambarri de Luca, de nacionalidad argentina con - Visa de Inmigrante Categoría diez-V, válida por tiempo indefinido, con registro número doce-dos mil cuatrocientos noventa y tres- dieciocho.mil cien, y residente en el Ecuador en forma legal, para que invierta con el carácter de Inversión Nacional la suma de treinta y tres mil sucres, en la Constitución de la Compañía "MICROINFORMATICA MICROCOMP C.LTDA.".- El objeto social de la Compañía "MICROINFORMATICA MICROCOMP C.LTDA.".- Es la comercialización compra, venta de equipos de computación; comercialización de componentes electrónicos, electromecánicos y mecánicos, y componentes de los mismos; comercialización de materiales y accesorios de computación; comercialización de productos "Software"; prestación de servicios en el desarrollo de Sistemas de Información, servicios de computación, en procesamiento de datos a Empresas Públicas y/o Privadas; asesoramiento en Organización Empresarial, auditoría

de Sistemas de Computación; prestación de servicios de mantenimiento de equipos de computación; representación de mantenimiento de equipos de computación; representación de equipos de computación y componentes periféricos; capacitación en el área de procesamiento de datos, organización de empresas y electrónica digital; publicaciones técnicas de mercado local; importación de equipos electrónicos de procesamiento de datos (Hardware), instrumental electrónico y componentes; importación de productos de Software; comercialización de - equipos de comunicaciones y transmisión de datos, representación de publicaciones técnicas en el área de procesamiento de datos.- La Compañía podrá participar en Licitaciones y/o Concurso de Ofertas en forma unitaria o asociada con otra u otras empresas nacionales y/o extranjeras que tengan relación con su objeto social.- En fin, y para el mejor cumplimiento de su finalidad, podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por la ley y relacionado con su objeto - social.- Podrá de igual modo, adquirir acciones y/o participaciones de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador.- La inversión que realizará el señor Carlos Alberto Lamberri de Luca, por tener el carácter de nacional carece del derecho de reexportar el capital a invertirse y a transferir al exterior las utilidades.- Comuníquese.- Dado en - Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.- f) Luis Salazar Jaramillo, Subsecretario de Integración.- - Certifico: (firma ilegible).- RAZON DE PROTOCOLIZACION: A - petición de parte interesada con estas fecha y en dos fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas -

de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo el documento que antecede.- Quito, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.- f) El Notario, Dr. Jorge Campos D.- Hay un sello".- Es fiel y primera copia certificada, del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello confiero esta firmada y sellada, en Quito, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.- El Notario, f) Dr. Jorge Campos Delgado, Abogado.- Hay un sello".- --- "FILANBANCO.-SC-059-82.- --- Quito, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos.- - Señores MICRO INFORMATICA/CIA. LTDA.- Ciudad.- A su requerimiento certifico que en estas oficinas se realizó un depósito por la cantidad de cincuenta mil sucres, con el propósito de hacer un depósito en la cuenta de Integración de Capital hasta que esta compañía se constituya, el mismo está realizado por las siguientes personas: MONTO.- Juan González Cano: diecisiete mil sucres.- Diego González Cano: - dieciséis mil quinientos sucres.- Carlos Alberto Lambarri: dieciséis mil quinientos sucres.- Los montos antes expuestos, serán acreditados en cuanto la Superintendencia de - Compañías nos indique la constitución de la misma.- f) - Guillermo Noboa Molina, Gerente Sucursal Caracol".-**Testado: publicaciones técnicas de mercado local-representación de - publicaciones técnicas en el área de procesamiento de datos- No corre.**-Enmendado:Hardware-Vale.Entrelíneas:MICROCOMP-Vale. Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta primera COPIA, - firmada y sellada, en Quito, a dieciséis de junio de mil -

novecientos ochenta y dos.-

Dr. JORGE CAMPOS
+ NOTARIO +
QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

ln.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. RI-102[illegible], del cinco del presente mes y año, suscrita por la Econ. Teresa [illegible] de [illegible], Superintendente de Compañías, tomé nota al margen de la matriz del presente testimonio que fue aprobada mediante la antedicha Resolución.- Quito, ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.-

Dr. JORGE CAMPOS
+ NOTARIO +
QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

ln.

Con esta fecha queda inscrita la Resolución RL 10201 de la señora Superintendente de Compañías, de 5 de Julio de 1982, bajo el número 772 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Constitución de "MICROINFORMATICA MICROCOMP C. LTDA", otorgada el 16 de Junio de 1982, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12659.- Quito, a veinte y dos de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL